

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, núm. 1.  
 Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.  
 Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 25 de Mayo del presente año.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real Mano.  
 El Presidente del Consejo de Ministros.  
 LEOPOLDO O'DONNELL.

#### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

— Cuando V. M., despues de comunicar el más vivo y eficaz impulso á la prosperidad pública, y de asentar sobre sólidos cimientos la tranquilidad interior, enviaba su heroico ejército á defender en el extranjero la honra del país lastimada; cuando la nacion agradecida aplaudia con universal regocijo, y la Europa admiraba los nobles

esfuerzos con que aquel levantaba el nombre español, pasiones que se creian apagadas, intereses que no tienen raices en este pueblo leal vinieron á llenar de amargura á los súbditos de V. M. y de asombro á los extranjeros que contemplaban con satisfaccion el desarrollo constante y progresivo que una política previsora imprimia á todos los elementos que constituyen la prosperidad nacional.

Tentativa tan insensata merecia un castigo para siempre ejemplar, pero el Gobierno, inspirado por nobles y magnánimos pensamientos de V. M., no quiere que la ley, al cumplir el fallo inexorable de la justicia, lleve el luto á ningun punto de la Península en vísperas de celebrarse el aniversario de uno de los hechos mas gloriosos de nuestra historia, y cuando la nacion se prepara á saludar con entusiasta gratitud al ejército vencedor en tantos combates, modelo siempre de valor, de constancia y de disciplina.

V. M. quiere cubrir con el velo de su bondad, inagotable atentados, que si son indignos y altamente criminales, solo han servido para demostrar una vez más la union íntima que existe entre la nacion y el Trono.

Los Ministros que suscriben creen que V. M. puede abandonarse á sus elevadas y generosas inspiraciones sin peligro

de ningun interés ni de ningun principio, y dar esta nueva prueba de la confianza que tiene en los sentimientos de su pueblo y en la fuerza y solidez de la disnatía.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto,

Aranjuez 1.º de Mayo de 1860

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede amnistía general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

**Art. 2.º** Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

**Art. 3.º** Los que se hallen expatriados podrán volver á España desde luego, haciendo previamente ante los respectivos Enviados y Cónsules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitución del Estado.

**Art. 4.º** Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la disnatía ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento ántes de ser puestos en libertad.

**Art. 5.º** Los artículos 3.º y 4.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

**Art. 6.º** Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
 LEOPOLDO O'DONNELL.

## SEGURIDAD PUBLICA.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres Leon Olier, natural del pueblo de Sauca, provincia de Guadalajara encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposicion para lo que proceda.

*Señas de Leon Olier.*

Edad 14 años, estatura 4 pies y medio, pelo rojo, cejas id., ojos azules, boca grande, color sano; viste calzon y chaqueta de paño negro, chaleco de pana, faja morada, calzado de albarcas y peales blancos, pañuelo á la cabeza y una capa de paño pardo en buen uso, sin documento de proteccion y seguridad pública.

Soria 1.º de Mayo de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bayubas de Arriba, la persona de Felipe Pablo, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion y remision á este Gobierno.

*Señas del Felipe.*

Edad 15 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz chata, cara redonda, color trigueño. Es cojo del pie derecho teniendo los dedos del pie vueltos á la parte de adentro; no lleva documento ninguno de seguridad.

Soria 1.º de Mayo de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Rudesindo Bartolomé, natural del pueblo de Portillo, cuyas señas á continuacion se espresan, que des-

apareció el dia 22 de Marzo último de la casa de Manuel Bargas, residente en Brea, (provincia de Zaragoza,) y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para lo que proceda.

*Señas de Rudesindo.*

Edad 14 años, estatura como de su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara delgada, color bueno; viste pantalon de paño, chaleco y chaqueta de id., medias negras, calzado de borceguies y pañuelo en la cabeza. Soria 4 de Mayo de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

## SECCION DE FOMENTO.

*Negociado.—Montes.*

El dia 30 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la villa de Berlanga, bajo la presidencia de su Alcalde y con

asistencia del Regidor Síndico, Secretario de Ayuntamiento y un empleado del ramo de montes, la venta en remate público de las maderas que á continuacion se espresan, las cuales fueron decomisadas á varios vecinos del pueblo de Matamala de Almazán.

Cinco ochavados de á 14 pies, dos palos de 11 pies, uno de 7, dos de 10, uno de 8, un madero, once colondos, veinte tablas, diez y ocho tablas costeras y doce clavicosteras.

Todas estas maderas están tasadas en 79 rs. vn., que es la cantidad que servirá de tipo para el remate.

Las condiciones que han de regir para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, á fin de que los que gusten puedan enterarse de ellas. Soria 30 de Abril de 1860.—El Gobernador. Luciano Quiñones de Leon.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas urbanas de menor cuantia que esta Comision de Ventas saca en segunda subasta para el dia 16 del corriente por no haber tenido efecto en sus primeros remates; y que con espresion de los pueblos donde radican las fincas, su procedencia é importe de la tasacion ó capitalizacion, cantidad menor porque en el dia salen á subasta como por la cantidad mayor que sirvió de base en el primer remate, es como sigue:

Pueblos donde radican las fincas.	Clase de las fincas.	Su procedencia.	Importe de la tasacion ó capitalizacion cantidad mayor porque salieron á subasta.	Id. id. cantidad menor porque hoy salen á subasta.
<i>Propios.</i>				
Maján.	Dos hornos de pan-cocer.	Propios de Maján.	5000 rs importe de su tasacion.	1980 id de su capitalizacion.
Id.	Una tejera.	Id. de id. id.	1600 id. id.	990 id.
Id.	Una casa.	Id. de id.	2250 id. id.	1155, 60 id. id.
Soliedra.	Un granero titulado el Pósito.	Id. de Soliedra.	2500 id. id.	1188 id. id.
Id.	Un horno de pan-cocer.	Id. de id.	1050 id. id.	792 id.
Id.	Una casa.	Id. de id. id.	2100 id. id.	1155,60
Berlanga.	Otra id.	Id. de Berlanga.	3800 id. id.	290
Bayubas de Abajo.	Otra id. Posada.	Id. de Bayubas.	2800 id. id.	1980
Id.	Otra id id.	Id. de id. de Abajo.	2500 id. id.	432
Centenera de Andaluz.	Otra id. id.	Id. de Centenera.	3950 id. id.	1980

Soria 1.º de Mayo de 1860.—Ignacio Brieva.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de este partido del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento ab-intestato de D. Miguel José de Olazagutia, vecino que fué de la ciudad de la Habana, en donde falleció en mil ochocientos treinta y

cinco, y natural de la villa de Zubieta, hijo de Juan Felipe y Maria Josefa Amezueta, para que dentro de noventa dias precisos y perentorios desde el de la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid, en los *Boletines oficiales* de la ciudad de Pamplona, la de la Habana y Soria, comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por sí ó por medio de Procurador,

á deducir el que les competa en los autos que se siguen á instancia de D. José Antonio Anton, como marido de Doña Dolores Feliciana Olazagutia Cabilla, vecinos de San Esteban de Gormáz, en solicitud de que se le declare heredero ab-intestato del mismo; en la inteligencia de que si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguien-

te, siguiéndose en la sustanciacion de dichos autos hasta su conclusion definitiva sin mas citarles ni emplazarles, pues así lo tengo mandado en ellos.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Abril de mil ochocientos sesenta.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y en la ley de 27 de Octubre de 1834, dispondrá V. E. que los ex-Infantes D. Carlos Luis de Borbón y su hermano D. Fernando sean trasladados en un buque del Estado, que designará el Ministro de Marina, al puerto del extranjero que los mismos señalen.

De Real orden y por acuerdo del Consejo de Ministros lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Sr. General en Jefe del segundo ejército y distrito

## REAL DECRETO.

Vengo en disponer que Don Venancio Silbén cese en el cargo de Oficial sexto segundo del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra.

LEOPOLDO O'DONNELL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES DECRETOS.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que Don José Mac-Crohon, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado durante las difíciles circunstancias por que ha pasado la nacion.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente interino del Consejo de Ministros.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que vuel-

va á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente interino del Consejo de Ministros.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## DIPUTADOS PROVINCIALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en Real orden de 27 de Abril último, lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente elevado por V. S. en 19 del actual, relativo á la eleccion de Diputado provincial verificada en el partido de Agreda, á favor de D. Rafael Perez Santa Cruz, y resultando que dicho individuo carece de la aptitud legal necesaria para el desempeño de su cargo, por cuya razon ha mandado V. S. proceder á nueva eleccion en el mencionado partido, S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta observada por V. S. respecto de este particular. De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente citado para los efectos correspondientes.

En cumplimiento de esta Real disposicion, he acordado señalar para la eleccion de que se trata los dias 20, 21, y 22 del actual, debiendo verificarse con entera sujecion á la ley de 8 de Enero de 1845; celebrándose las juntas electorales en los locales de costumbre y cuidando los Alcaldes de los pueblos de dicho partido de que se hallen espuestas al público las listas ultimadas en 20 de Octubre de 1858 para Diputados á Cortes, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la citada Ley.

Soria 5 de Mayo de 1860.—  
Luciano Quiñones de Leon.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«En la prevencion 6.ª de la circular de 12 del corriente manifesté á V. S. esta Direccion, que repartiria

en breve el suficiente número de ejemplares de presupuestos municipales, con arreglo á un nuevo modelo, para que se utilizasen en los adicionales que van á formarse, las modificaciones introducidas en su redaccion y estructura. Cumpliendo ahora con aquel propósito, envio á V. S. dichos ejemplares, que espero de su reconocido celo, se apresure á repartir cuanto antes le sea posible entre los Ayuntamientos de la provincia de su mando, á fin de que puedan todos redactar en ellos los próximos adicionales y ajustar la refundicion de los ordinarios que tienen aprobados, al ejemplar impreso y sin relaciones, que ha de acompañarse por separado, segun dispone la 8.ª prevencion de la circular citada. Dictadas ya por las circulares de esta Direccion general de 13 de Setiembre de 1859 y 12 del corriente las prevenciones necesarias, que han de servir de instruccion para formar los presupuestos ordinarios y adicionales, de conformidad con lo mandado en la Real orden de 30 de Julio de 1859, solo me resta recomendar á V. S. que advierta á los Ayuntamientos, al repartirles los nuevos modelos, el estudio de su redaccion y estructura, á fin de que al hacer la refundicion del ordinario que está ya aprobado, con el adicional, que debetan tener en curso de aprobacion antes del día primero del próximo Junio, coloquen cada ingreso y cada gasto en el lugar que señala el impreso, siguiendo el orden y clasificacion que en él los separa por artículos y relaciones numeradas, sin que sirva de inconveniente para practicar en esta forma la refundicion que este ó el otro servicio haya sido autorizado en distinto capítulo del que ahora queda fijada. Lo que ha de hacerse en este caso, es, llevar la cifra de que se trata, al artículo y relacion á que correspondan, evitándose de este modo, que haya nada manuscrito, á no ser que ocurra algun servicio municipal, que carezca de clasificacion en el impreso, y no guarde analogía con ninguno de los que en él se mencionan.—La Direccion espera como siempre de la reconocida ilustracion de V. S., que adoptará por su parte cuantas disposiciones sean conducentes á facilitar la inteligencia y aplicacion inmediata de los nuevos modelos, respecto especialmente de los Ayuntamientos de corto vecindario, que carecen de recursos suficientes para dotar Secretarios entendidos y capaces de desempeñar cumplidamente su importante mision.»

En su virtud dirijo con esta fecha á los Alcaldes de los cuatro partidos

de Agreda, Almazan, El Burgo de Osma y Medinaceli, los presupuestos aprobados para el corriente año, y los necesarios ejemplares duplicados de presupuestos municipales impresos para los pueblos de cada partido, los cuales han de servir para la formacion de los pertenecientes al año próximo 1861, á fin de que dichos Alcaldes los conserven en su poder, hasta que los pueblos de cada partido concurren á recogerlos por medio de comisionados, á quien se entregarán por aquellos bajo el correspondiente recibo, y por la Secretaria del Gobierno á los del partido de esta Capital, con cuyo objeto están ya dispuestos y arreglados; y prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que sin dilacion se presenten ó nombren comisionados que recojan los indicados presupuestos aprobados y ejemplares duplicados de presupuestos impresos, para la redaccion de los del año próximo 1861: que los Alcaldes los formen en todo el corriente mes de Mayo examinando con detencion los artículos y capítulos que se comprenden en el nuevo modelo, señalando las dotaciones de los Maestros con arreglo á lo prevenido en la nueva Ley de Instruccion pública, y las de Secretarios de Ayuntamiento y Guardas de montes, segun la circular de este Gobierno de 29 de Junio de 1858, Boletin núm. 79: que se discutan y voten por los Ayuntamientos en todo el mes de Junio; y finalmente que los Alcaldes cauden bajo su responsabilidad de su remision á este Gobierno de provincia, en términos que se hallen presentados en su Secretaria todos los presupuestos de la provincia en el día 1.º de Julio de este año sin falta alguna, á fin de que puedan despacharse y dirigirse oportunamente, previa la tramitacion prevenida.

En el caso de que algun Ayuntamiento se viese en la necesidad de formar presupuesto adicional al ordinario del corriente año, enterándose de los requisitos que al efecto previene la circular de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Marzo último, inserta el Boletin número 43 del corriente año, lo participará á este Gobierno sin dilacion, para que puedan remitirse los ejemplares impresos de liquidacion general, en que ha de formarse dicho presupuesto adicional; en la inteligencia de que para ser admitido, se ha de presentar ya formado antes del día 1.º de Junio próximo. Soria 4 de Mayo de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al mes de Ab il.

Real orden firmando los preliminares de paz, núm. 40.

Otra sobre abonos de los mandamientos de pago á los pueblos que cita, id.

Circular repartimiento de presos pobres del partido de Agreda, id.

Otra id. id. del partido de Medina, id.

Otra sobre patentes concedidas para paradas id.

Remate de pinos en Talveila, en Muriel de la Fuente, en Matamala de Almazan y en Espeja id.

Circular del Juez de Almazán sobre apeos, id.

Otra del Juez de paz de Castuera citando y llamando á Manuel Genaro Crespo, id.

Anunciando el remate en arrendamiento del molino harinero de Tardajos, id.

Instruccion sobre organizacion del servicio de Arquitectos, núm. 41.

Circular sobre la busca y detencion de Victoria Almazan, id.

Subasta de las eras de pan trillar de Miño de Medina, id.

Sobre la provision de una prócura de la Audiencia Territorial de Burgos, id.

Real orden para llevar á efecto la rotulacion de calles, y numeracion de casas, núm. 42.

Estado de precio del ramo de subsistencias en la segunda quincena de Marzo, id.

Real decreto sobre los aparatos conocidos con el nombre de contadores de gas, núm. 43.

Circular sobre la formacion de presupuestos, id.

Otra dando de baja en el ejército y cuerpo de Administracion á los sujetos que cita, id.

Real orden mandando dar conocimiento á los Administradores de Hacienda de los asientos y arrendamientos que se verifican, id.

Otra sobre expedientes de reclamaciones de quintos, id.

Circular sobre la averiguacion del súbdito francés Juan Gabana, id.

Otra manifestando ser muy pocos los Alcaldes que han concurrido satisfacer el primer trimestre para alimentos de presos pobres del partido judicial del Burgo de Osma, id.

Otra de la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, id.

Anunciando la vacante de Cirujano del pueblo de Cihuela, id.

Real decreto sobre los programas generales de estudios, núm. 44.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre la formacion de los nuevos amillaramientos y modelos respectivos, id.

Subasta de los pastos de los borreguiles de Castilfrío, id.

Venta en subasta de fincas rústicas procedentes de Propiedades y Derechos del Estado, id.

Anunciando la vacante de Secretaría de Póveda, de Nomparedes, de Miñana, de Médico de Almenar, y de la casa-posada de Covertelada, id.

Circular sobre la busca y captura de D. Juan Salvá, Administrador de Loterías y Depositario de fondos municipales, núm. 45.

Concluye la circular de la Administracion y modelos id.

Venta de pinos en el pueblo de Navaleno, en el de Duruelo, en el de San Felices y en el de Vinuesa en arriendo de los pastos que cita id.

Circular recordando á las Subdelegaciones manifiesten las altas y bajas durante el primer trimestre y sucesivos, núm. 46.

Otra sobre visita de escuelas, id.

Real orden de la Comandancia militar aprobando el programa para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo, id.

Circular sobre el descubierta de estados de los presos, detenidos y arrestados de los pueblos que cita núm. 47.

Otra mandando se den las gracias á los empleados de los diferentes ramos que comprende el Gobierno de esta provincia por el donativo en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, id.

Otra sobre el espediente relativo al deslinde de los terrenos y monte existentes en el sitio llamado la Humbria de la Sagra, id.

Subasta de 890 arrobas de carbon y 100 fanegas de cisco en el pueblo de la Revilla, id.

Del aprovechamiento de los pastos del monte Tallar de Espeja, id.

Circular de la Administracion sobre vacantes de estancos en los pueblos que cita, id.

Vacante de una de las Relatorías del Superior Tribunal, id.

Estracto de los servicios prestados por la Guardia civil en Marzo último, id.

Vacante de la Secretaría de Vildé, de Fuentearmejil y de una cátedra numeraria de Metafísica de Sevilla, id.

Subasta de tabacos, núm. 48.

Circular sobre montes, núm. 49.

Otra organizando el servicio especial de Instruccion pública, id.

Real orden resolviendo vuelvan al estado de disolucion en provincia los batallones provinciales que cita id.

Circular sobre que no se aprueben en los próximos presupuestos de 1861 ni en los de los años sucesivos de los Ayuntamientos que tengan arquitectos titulares, costeados por sus propios fondos, sueldos para remunerarlos, id.

Real orden demostrando la necesidad y conveniencia de que á la sal que procedente de aprehensiones se declare inútil, id.

Circular sobre patentes concedidas para paradas, id.

Otra id. para id. id.

Otra de pastos de Covalada y de los de Vinuesa, id.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas, id.

Real orden nombrando Vice-presidente del Consejo de esta provincia á D. Manuel Sanz García en reemplazo de D. Lorenzo Aguirre y Vocal del mismo á D. Eduardo Peña, id.

Circular sobre si deben ó no permitirse dentro de poblado las fábricas de aguardiente, las de curtidos y licuacion de sebo, núm. 50.

Real orden sobre el importe de las obligaciones de las mismas y de la inversion de fondos, id.

Estado del precio del ramo de subsistencias en la primera quincena de Abril último, id.

Vacantes de las plazas de practicante y enfermera del hospital de Santa Isabel de esta ciudad, de la vacante de Médico de Tejado, de la de Cirujano de Chércoles, de la de Farmacéutico de Blocona, de la casa-posada de Frechilla y de la venta de varias levitas de Almazan, id.

Real decreto para llevar á efecto la ley de 5 de Junio y Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado relativo á la medicion del territorio y reconocimiento, número, 51.

Convenio entre España y Prusia para la entrega recíproca de criminales, id.

Real decreto dando nueva forma á la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, id.

Circular para que manifiesten los Alcaldes avisos á la Guardia civil de la aparicion de per onas sospechosas, id.

Circular de la Comandancia militar sobre la presentacion de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia, id.

Relacion de las fincas que esta Comision principal de Ventas saca á pública licitacion para los dias 28 y 30 de Abril, id.

Real decreto sobre el arresto y entrega recíproca de los marineros desertores, núm. 52.

Real orden para que los institutos de segunda enseñanza, en vez de rendir sus cuentas por trimestres como previene el art. 81 del Reglamento de 22 de Mayo del año último, lo verifiquen por meses, id.

Circular de la Administracion concediendo un término de ocho dias para el aruso de recibo y cumplimiento para la toma de razon en el registro de hipotecas á los pueblos que cita, id.

Otra de la Universidad de Zaragoza sobre provision de plazas de maestros y maestras, id.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA de Ayuntamiento de Caracena por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 1,500 reales anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA de Ayuntamiento de Yruecha por traslacion del que la desempeñaba á otro punto, dotada con 2,000 rs. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARÍA del Ayuntamiento del pueblo de Liceras por renuncia é imposibilidad del que la desempeñaba su dotacion 1,500 rs. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO constitucional de Romanillos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arriendo por un año de la casa posada perteneciente á los propios del mismo, que principiara en 29 de Junio del presente año hasta igual fecha de 1861; cuya subasta tendrá lugar el primer remate á los ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y el segundo á los ocho dias sucesivos para su mejora: uno y otro bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.